



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2012-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2012.

RECURRENTE: LEONEL SÁNCHEZ ESTEVA, MATEO LÓPEZ LÓPEZ, RUBÉN PÉREZ LUIS Y OTROS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Leonel Sánchez Esteva, Mateo López López, Rubén Pérez Luis y otros, quienes se ostentan como indígenas Zoques-Chimalapas, de la comunidad y Municipio indígena de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca; recibido a las once horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **060480**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Leonel Sánchez Esteva, Mateo López López, Rubén Pérez Luis y otros, quienes se ostentan como indígenas Zoques-Chimalapas, de la comunidad y Municipio indígena de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca, en contra del proveído de trece de septiembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, por el que se concedió la suspensión al citado Municipio actor en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **96/2012**.

Con fundamento en los artículos 51, fracción IV, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene por interpuesto el recurso de reclamación que hacen valer los recurrentes, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar la resolución correspondiente.**

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a las partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto

impugnado y de la constancia de notificación al Municipio actor, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional **96/2012**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

Como lo solicitan los promoventes, se tienen por designados los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y como representantes comunes a Leonel Sánchez Esteva, Mateo López López y Rubén Pérez Luis; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompañan.

En cuanto a la prueba de informe que solicitan al Auditor Superior del Estado de Oaxaca, a fin de que manifieste si realizó auditoría sobre la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Santa María Chimalapa y, en su caso, remita una copia certificada del informe respectivo, dado que la materia del recurso de reclamación se refiere a la legalidad del acuerdo impugnado, por el que se concedió la suspensión al Municipio actor, dígase a los recurrentes que, el informe solicitado se podrá recabar como elemento para mejor proveer, las pruebas que sean necesarias, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de estimarse necesario para la mejor solución del asunto.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.





RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2012-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 96/2012



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **58/2012-CA**, interpuesto por Leonel Sánchez Esteva y otros, indígenas Zoques-Chimalapas, ciudadanos, originarios y vecinos de la comunidad y Municipio de Santa María Chimalapa, Estado de Oaxaca, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **96/2012**. Conste. MCP